



RESOLUCION GADPR-CHACARITA- JPGADRCH-001-2023
ORGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA

SESION EXTRAORDINARIA DEL 30 DE AGOSTO DEL 2023

CONSIDERANDO:

Que, el Art 10 de la Constitución, CRE, dicta que, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Que, el Art. 25 ibídem dispone que, Se reconoce y garantizará a las personas, a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Que, el Art. 28 de la norma suprema, ordena que, La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende.

Que, el art 52 de la CRE, señala que, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Que, el art 57 núm. 12 de la CRE, reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales;

Que, el Art. 61 ibídem dicta que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público.

Que, el art 66 núm. 25 de la CRE, determina 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, el Art. 225 numeral 2 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el Art 226 ibídem describe que Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 255.- de la Constitución de la República dispone que cada Parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.

Que, el Art. 267 de la CRE, en concordancia con el art 65 del COOTAD.- disponen que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno. 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base. 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 4 del cootad indica que, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Art. 64 ibídem indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y

legales; b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial:

Que, el Art. 66 del COOTAD dispone que la junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Para la elección del vicepresidente o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género.

Que, el Art. 67 ibídem señala que a la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;

Que, el Art. 70 del COOTAD dispone que le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, el art 362 del cootad ordena que, los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.

Que, el Art. 363 cootad dicta que Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías. Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras. Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos.

Que existe el convenio de cooperación gratuito, entre el MINTEL y el GADPRCH, para la operación y mantenimiento del punto del encuentro Chacarita, suscrito el 2 de febrero del 2023, por el anterior presidente del GADPR sin consultar a la junta parroquial como dispone el art 67 lit g).

Que dentro de este convenio está contemplado en la cláusula sexta núm. 6.2, por lo que se puso en conocimiento del Mintel, el 26 de julio del 2023, lo que acontece en el Infocentro, para exigir la terminación anticipada del presente instrumento.

Que, de acuerdo a lo expuesto en la cláusula décimo tercera lit d), y con conocimiento de la asamblea parroquial, reunida el 30 de agosto del 2023, se aprobó por unanimidad, recomendar la terminación unilateral del convenio por no convenir a los estudiantes ni a los padres de familia, ni al GADPRCH.

Por los antecedentes expuestos, **EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHACARITA**, en uso de las atribuciones legales señaladas en la Constitución y el Cootad, en sesión extraordinaria de fecha 30 de agosto del 2023, luego de la deliberación respectiva.

RESOLVIÓ:

PRIMERO.- RETIRAR DE LAS INSTALACIONES DEL GAD PARROQUIAL EL PUNTO DE ENCUENTRO – INFOCENTRO de la misma manera se podrá mediante administración directa, implementar un área en las instalaciones del GAD Parroquial con materiales tecnológicos y poder brindar un buen servicio a la comunidad.

SEGUNDO.- mediante administración directa, implementar un área en las instalaciones del GAD Parroquial con materiales tecnológicos y poder brindar un buen servicio a la comunidad

TERCERO.- Notificar al Secretario-Tesorero del GAD Parroquial, tomar las acciones administrativas, necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Administrativa, y notifique al MINTEL, y demás instancias, como señalan los art 323 del COOTAD y art 101 del Código Orgánico Administrativo.

Parroquia Chacarita, 01 de Septiembre del 2023.

Cúmplase y notifíquese.-



Johanna Marina Miranda Escobar
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE CHACARITA**

